

RESOLUCION N° 1.000

Código:

Expte.: 036 y 1.489.-

LA PLATA, 17 de Febrero de 2010.

V I S T O

Las atribuciones conferidas por la Ley 10.416 y sus modificatorias al COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en materia de control del ejercicio de la profesión de Ingeniero en todas sus especialidades, las obligaciones emergentes de la Ley previsional 12.490, y lo dispuesto en la Resolución n° 709 del 04 de diciembre de 2001; y

C O N S I D E R A N D O

Que el citado control del ejercicio profesional se concreta, en una de sus etapas, en el momento que el Colegio procede a evaluar la documentación inherente a una obra de ingeniería, ya sea pública o privada, conforme lo establecido en el artículo 6 bis de la Ley 10.416;

Que como resultado de esta evaluación, y de no mediar observaciones, se procede al visado de la documentación correspondiente, entendiéndose como tal: contrato/s cuando corresponde/n, planilla/s anexa/s, y la documentación técnica;

Que la operación del visado consiste en la intervención de toda la documentación mencionada mediante la aplicación de sellos específicos aprobados por el Colegio, y la firma del Visador con su respectivo sello identificatorio;

Que los artículos 6 y 6 bis de la citada Ley 10.416 disponen que los organismos de los tres poderes del Estado Provincial y los Municipios no pueden dar curso o aprobación a ninguna documentación técnica relativa al ejercicio de la profesión de Ingeniero, que carezca de la constancia de haber sido previamente visada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires;

Que la realización de cualquier obra implica la existencia de responsables del Proyecto, de la Dirección, y de la Ejecución;

Que, en el caso de una obra ejecutada por una Empresa contratada al efecto, ésta deberá acreditar que cuenta con su respectivo Representante Técnico, y proceder al correspondiente visado;

Que se han verificado varios casos en que los contratistas de empresas y entes públicos, privados, y/o mixtos, relacionados con la ejecución de obras o prestación de servicios de ingeniería, al momento de presentar los contratos de Representación Técnica no justifican la existencia de profesionales responsables por el Proyecto y la Dirección, con lo cual, a más de no dar cumplimiento a las normas legales vigentes, ponen en situación de riesgo al mencionado Representante Técnico, habida cuenta que si se produjera algún acontecimiento que justificara una acción judicial por daños y/o perjuicios relacionada con la obra en cuestión, él resultaría el único responsable frente a terceros, a pesar de que no haya proyectado, dirigido o inspeccionado la misma;

Que, los artículos 1, 5, 6, 13 y concordantes de la ley 10.416 y sus modificatorias, exigen para el ejercicio profesional de los Ingenieros en jurisdicción provincial, la matriculación previa en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y la actuación en el marco de los alcances del título y/o incumbencia suficiente para el ejercicio que se pretende; //

// viene de hoja 1 (Res. 1.000).-

Que, la verificación de la actuación en el marco de la citada ley de ejercicio profesional de los Ingenieros, se realiza en el momento del visado previo dispuesto en el artículo 6 bis;

Que el nuevo texto del artículo 26 inc. i) de la Ley 12.490 (texto según Ley 13.753) dice "En toda obra pública, mediante contrato con terceros por la Provincia de Buenos Aires, los Municipios y los entes descentralizados provinciales y municipales, en jurisdicción provincial, por la encomiendas de relevamiento, estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, asesoramiento o ejecución desarrolladas por profesionales habilitados por las colegiaciones de Agrimensores, Ingenieros, Arquitectos y Técnicos, contemplados en esta ley, se deberá realizar el aporte del 10% de los honorarios profesionales resultantes a la Caja, de acuerdo a su tipología o escalas referenciales vigentes al momento. Este aporte estará a cargo de quien contrate con el estado provincial o municipal la ejecución de la obra, es decir el tercero contratista. Los fondos ingresados serán destinados por partes iguales, al Fondo de Recomposición Previsional y a los profesionales que actuaron en la obra o el emprendimiento objeto del aporte previsional."; y que por lo dicho en este artículo nos corresponde controlar el ejercicio profesional de los ingenieros intervinientes a quienes se les acreditará el 50 % de los aportes previsionales correspondientes;

Que hay que evitar las interpretaciones erróneas como la esgrimida por la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) en su nota N° 91620/09 del 2 de junio de 2009 en relación a que entienden que por imperio de la Resolución N° 709 - art. 2 "no corresponde que el Colegio les requiera la nómina de profesionales intervinientes"; y

Que, por todo lo expresado en estos considerandos, la Comisión I de "Ejercicio Profesional" del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires aconseja modificar las Resolución N° 709, con el objeto de aventar toda posibilidad de diferentes interpretaciones.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en Sesión Nro. 366 del día de la fecha,

R E S U E L V E

Art. 1° .- El Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires no visará contratos por la tarea de Representante Técnico, si en el momento de solicitar ese trámite no se acreditare la existencia de un visado de la documentación por Proyecto y Dirección de obra.

Art. 2° .- En aquellos casos en que quienes suscriben el proyecto y actúan en el carácter de Director de obra acrediten mediante la documentación correspondiente a esa obra, integrar dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires los planteles básicos profesionales de la administración pública provincial o municipal, organismos centralizados y/o descentralizados, autónomos, autárquicos, organismos de la Constitución, empresas del Estado, Sociedades del Estado o Sociedades en que el Estado tenga una participación no inferior al cincuenta (50) por ciento del capital social, se procederá al visado de la Representación Técnica en carácter provisorio, verificándose posteriormente las incumbencias y la habilitación de los profesionales responsables del proyecto y dirección para ejercer la ingeniería. //

// viene de hoja 2 (Res. 1.000).-

Art. 3° .- El visado de la Representación Técnica se efectuará sobre la totalidad de la documentación correspondiente a la obra, incluyendo contrato, planilla anexa, planos, y toda otra documentación que permita verificar claramente las características, ubicación y magnitud de la obra, y el monto adjudicado.

Art. 4° .- Derógase la Resolución Nro. 709 del 4/12/2001.

Art. 5° .- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Notifíquese a los Colegios de Distrito, agréguese a sus antecedentes y archívese.

Amm.

Ing.Metalúrgico MARIO GABRIEL CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing.Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS
Presidente
Consejo Superior